J
PROCESO: **AUTO INADMITE DEMANDA-SERVIDUMBRE**
RADICADO: 2020-00189-00

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veinte (2020).

Examinada la demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRRE presentada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P**, representada legalmente por LUZ HELENA DIAZ BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.117, contra **ANDREA MARIA HERNANDEZ OLARTE, identificada con cédula de ciudanía No. 37.945.655**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1.- Vincular al acreedor hipotecario del predio identificado con folio de matrícula No. 321-13449 denominado “San Francisco”, de conformidad con el inciso primero del artículo 376 del Código General del Proceso.

2.- Allegar la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegar evidencias correspondientes, esto es, allegando las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3.- En atención a que el poder fue otorgado de manera virtual, debe reunir los requisitos del art. 5o del Decr 806 de 2020 que dispone: “(…) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)” circunstancia respecto de la cual no existe evidencia en el expediente.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER para actuar a la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**,** como apoderada principal y a CAMILO ADOLFO ORDUZ LEON como apoderado suplente de la parte demandante, conforme a los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d338fb3ba11884356950d7be48bc2e55585e348fd691745e1eb416a813f3276
Documento generado en 28/07/2020 06:05:24 p.m.